

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Nº XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Diciembre de 1941

NUMERO 8662

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO *Marina Mercante*

Resoluciones Nos. 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268 de 1º de Diciembre de 1941 por las cuales se nacionalizan unas naves.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 182 de 4 de Diciembre de 1941 por el cual se hacen unos ascensos.  
Decreto N° 183 de 4 de Diciembre de 1941 por el cual se hacen unos ascensos.  
Decreto N° 184 de 4 de Diciembre de 1941 por el cual se determina un personal.  
Decreto N° 185 de 4 de Diciembre de 1941 por el cual se nombra un personal.

#### Acuerdos Municipales.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Auto Civil de la Corte Suprema de Justicia de Diciembre 11 de 1941.

#### Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

La comisión Investigadora del costo de la vida y su reducción se dirige a la ciudadanía.

#### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NACIONALIZACION DE NAVES

#### RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 259.—Panamá, 1º de Diciembre de 1941.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company de la ciudad de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente de navegación provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "El Mundo", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2380 de 1º de Noviembre de 1941.

##### RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "El Mundo", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 28 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "El Mundo", de propiedad de la United States Lines Company de la ciudad de Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 260.—Panamá, 1º de Diciembre de 1941.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

##### CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Meridian" (ex-Dino), de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2393 de 5 de Noviembre de 1941.

##### RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Meridian" (ex-Dino), inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., el día 17 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "Meridian" (ex-Dino),

de propiedad de la United States Line Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 261.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Jeff Davis", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2431 de 8 de Noviembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Jeff Davis", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., el día 24 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "Jeff Davis", de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 262.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Audacious", ex-Belvedere, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2487, de 14 de Noviembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Audacious" ex-Belvedere, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 4 de Noviembre de 1941, a favor del expresado vapor "Audacious", Ex-Belvedere, de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de New York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 263.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alexander Charles Kerr, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la Lykes Bros. Steamship Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente

por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Reigh Count", Ex-San Leonardo, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2433 de 8 de Noviembre de 1941,

## RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Reigh Count", Ex-San Leonardo, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 27 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "Reigh Count", Ex-San Leonardo, de propiedad de la Lykes Bros. Steamship Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

## RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 264.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred

## AVISO OFICIAL

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL  
DE RENTAS INTERNAS.

John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "El Oriente", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2382, de 1º de Noviembre de 1941,

## RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "El Oriente", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., el día 28 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "El Oriente", de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

## RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 265.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

## CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "El Occidente", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido paga-

dos correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2381 de 1° de Noviembre de 1941.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "El Occidente", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., el día 28 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "El Occidente", de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 266**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 266.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memoria que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la Marine Operating Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Omaha" (ex-Frode), de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2392, de 5 de Noviembre de 1941.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Omaha" (Ex-Frode), inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 20 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "Omaha" (Ex-Frode) de propiedad de la Marine Operating Company, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto,

Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 267**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 267.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Potter", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2430, de 8 de Noviembre de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Potter", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., el día 24 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "Potter", de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en Nueva York, N. Y., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 268**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución número 268.—Panamá, Diciembre 1º de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., solicitada a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "El Coston", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos, llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2383 de 1º de Noviembre de 1941.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "El Coston", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., el día 28 de Octubre de 1941, a favor del expresado vapor "El Coston", de propiedad de la United States Lines Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**JOSE A. SOSA J.**

**Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**

**ASCENSOS**

**DECRETO NUMERO 182 DE 1941**  
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos ascensos en la División de Saneamiento, Sección de Salubridad Pública.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º Asciéndense a Inspectores Asistentes de Sanidad a los siguientes señores:  
Gilberto Conte,  
Ricardo Vargas.

Manuel Adames y  
Demetrio Decerega.

Artículo 2º Asciéndense a Microscopistas a los siguientes señores:

Guillermo Beleño,  
Arturo Elías Moreno,  
José A. Cajar E.,  
Moisés Vásquez y  
Francisco González O.

Artículo 3º Asciéndese a Inspector Ayudante de Sanidad al señor Juan Nos Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
**MANUEL PINO R.**

**DECRETO NUMERO 183 DE 1941**  
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos ascensos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º Asciéndese a la señorita Nereida Jaén, Estenógrafa de 1ª categoría al servicio de la Primera Secretaría de este Ministerio.

Artículo 2º Asciéndese a la señora Sobeida Miranda de Arango, Estenógrafa de 1ª categoría en la Sección de Ingeniería y Construcciones.

Artículo 3º Asciéndese a la señorita Judith Herrera, Oficial de 2ª categoría en la Sección de Salubridad Pública.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
**MANUEL PINO R.**

**DETERMINASE PERSONAL**

**DECRETO NUMERO 184 DE 1941**  
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se determina el personal Administrativo, Técnico y de Mantenimiento del Hospital Santo Tomás, y se les fija sueldo.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo Unico. El Hospital Santo Tomás tendrá el personal administrativo, técnico y de mantenimiento que se detalla a continuación y sus sueldos serán los siguientes, así:

*Administración*

El Superintendente . . . . .	B. 350.00
El Jefe de Administración . . . . .	250.00
El Contable . . . . .	200.00
El Cajero . . . . .	175.00
El Ecónomo . . . . .	150.00
El Archivero . . . . .	100.00
El Secretario del Superintendente . . . . .	100.00
El Secretario del Jefe de	

Administración . . . . .	80.00
Dos Ayudante del Contable, cju . .	80.00
Dos Ayudantes del Cajero, c u . .	75.00
El Ayudante del Archivero . . . .	75.00
Siete Oficiales de 3º categoría, cju	65.00
<i>Almacén.</i>	
El Jefe del Almacén . . . . .	150.00
Dos Ayudantes del Jefe del	
Almacén, cju . . . . .	75.00
<i>Farmacia.</i>	
El Jefe de Farmacia . . . . .	175.00
Un Farmaceuta, 2º Jefe . . . . .	120.00
Dos Farmaceutas, cada uno . . . .	100.00
Dos Escribientes, cada una . . . .	60.00
<i>Laboratorio.</i>	
Un Técnico Serólogo . . . . .	150.00
Un Primer Técnico . . . . .	125.00
Tres Segundos Técnicos, cada uno	110.00
Tres Terceros Técnicos, cju . . . .	85.00
Dos Técnicos Ayudantes, cju . . . .	70.00
<i>Dietética y Cocina.</i>	
El Jefe de la Cocina . . . . .	B. 175.00
El Jefe de Dietética . . . . .	125.00
Un Cocinero, 2º Jefe . . . . .	80.00
Un Cocinero Asistente . . . . .	60.00
<i>Costurería.</i>	
La Jefe de Costurería . . . . .	75.00
Dos Costureras, Asistente de la	
Jefe, cada una . . . . .	65.00
<i>Lavandería</i>	
La Jefe de Lavandería . . . . .	75.00
Dos Maquinistas, cju . . . . .	60.00
<i>Talleres</i>	
Un Jefe de Mecánica . . . . .	150.00
Un Jefe de Mantenimiento y	
Conservación . . . . .	110.00
Un Plomero Jefe . . . . .	75.00
Un Carpintero Jefe . . . . .	75.00
Un Electricista . . . . .	
<i>Practicantes</i>	
El Practicante Jefe . . . . .	70.00
Un Practicante del Dispensario . .	70.00
Dos Practicantes, cada uno . . . .	65.00
<i>Rayo X</i>	
El Técnico de Fisioterapia . . . . .	100.00
El Técnico de Rayos X . . . . .	100.00
<i>Instituto Radiológico</i>	
El Técnico Radiológico . . . . .	100.00
<i>Jardines.</i>	
El Jardinero Jefe . . . . .	70.00
<i>Garage.</i>	
El Jefe del Garage . . . . .	70.00
<i>Aseo.</i>	
El Jefe General de Aseo . . . . .	75.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

## NOMBRASE PERSONAL

### DECRETO NUMERO 185 DE 1941 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal administrativo, técnico y de mantenimiento del Hospital Santo Tomás.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase para desempeñar los puestos administrativos, técnicos y de mantenimiento del Hospital Santo Tomás, con los cargos que aquí se mencionan, a las siguientes personas:

Superintendente, Manuel F. Zárate;  
Jefe de Administración, Ricardo A. Meléndez;  
Contable, Mary Franceschi;

Cajero, Bernardo Vergara;

Ecónomo, Plinio A. Díaz;

Archivera, María Luisa Meléndez;

Secretaria del Superintendente, Adela M<sup>a</sup> V. de Cañamás;

Secretaria del Jefe de Administración, Minerva Ponce;

Ayudantes del Contable, Jorge Tulio González y Dámaso Franco;

Ayudantes del Cajero, Luz Elena Robles y Josefina de Almillátegui;

Ayudante de la Archivera, Palmira Sarasqueta;

Oficiales de 3ª categoría, Lastenia Vásquez, Carlota Chanis, Nidia de Perigault, Dionisia M<sup>a</sup> Rodríguez, Jilma Inés Arosemena, Adela Céspedes G., y Ester Rubio.

*Almacén*

Jefe del Almacén, Tomás Q. Franceschi;

Ayudantes del Almacén, Ana Vanucci y María T. Rivera.

*Farmacia*

Jefe de Farmacia, Gerardo L. Dutari;

Farmaceuta 2º Jefe, Ernesto Burke Jr.;

Farmaceutas, Eleazar Ríos y Ramón A. Henríquez M.;

Escribientes, María Teresa Fábrega y Elida Meléndez.

*Laboratorio*

Técnico-Serólogo, Carlos A. de Sedas;

Primer Técnico, Gabriel Velásquez;

Segundos Técnicos, Guillermo Guevara, Napoleón Ferro, José F. Amado;

Técnicos Terceros, Narciso Jaén, René Lamb y Rufino Wisdom;

Técnicos Ayudantes, Sergio Castro y Rigoberto López.

*Dietética y Cocina*

Jefe de la Cocina, Paul Bolliger;

Jefe de Dietética, Lucila Sogandares;

Cocinero 2º Jefe, León Ortega;

Cocinero Asistente, Roberto Ponce.

*Costurería*

Jefe de la Costurería, Esmeralda viuda de de la Guardia;

Costureras Asistentes, Eusebia de Chambonett y Sofía Garay.

*Lavandería*

Jefe de Lavandería, Carmen Berracal;

Maquinistas, Juan B. Zambrano y Doroteo Samariego.

**Talleres**

Jefe de Mecánica, Manuel Sogandares;  
Jefe de Mantenimiento y Conservación, Teléforo Gorday;

Plomero Jefe, Juan E. Urriola;  
Carpintero Jefe, Angel S. Espino;  
Electricista, José G. Barragán.

**Practicantes**

Practicante Jefe, Misael de León;  
Practicante del Dispensario, Cecil Howell;  
Practicantes, Socorro Vásquez y Pablo Lasso.

**Rayos X**

Técnico de Fisioterapia, Gladys Sáenz L.;  
Técnico de Rayos X, Alfonso George.

**Instituto Radiológico**

Técnico Radiológico, Werner Oppenheimer.

**Jardines**

Jardinero Jefe, Vicente Saavedra.

**Garage**

Jefe del Garage, Tomás Moreno Q.

**Aseo**

Jefe General de Aseo, Raquel Casís.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**Acuerdos Municipales**

ACUERDO NUMERO 96 DE 1941

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos aumentos en los sueldos de varios empleados de la Alcaldía.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 1º de Diciembre del año en curso los cargos de Secretario y Jefe de la Sección Administrativa de la Alcaldía del Distrito quedarán con una asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00) cada uno.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de cien balboas para pagar durante dos meses los aumentos de los sueldos a que se refiere el artículo anterior imputables a los apartes a) y b) de los artículos 1º y 7º del Capítulo II Departamento de Gobierno del Presupuesto.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá. Diciembre seis de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado.

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Auto Civil de la Corte Suprema de Justicia  
de Diciembre 11 de 1941

(Magistrado ponente: Ismael Ortega B.)

Consulta formulada por la Sala de Decisión en el juicio seguido contra Francisco Arias Paredes, Gilberto Brid, Julio A. Ramos y otros, por delito contra los poderes de la Nación; para que se resuelva si el Artículo 83 del Código Penal es constitucional o no.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Como secuela de la investigación practicada por el Juez Sexto del Circuito, que tuvo origen en denuncia formulada por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en relación con presunto movimiento subversivo ocurrido en el mes de Marzo de mil novecientos cuarenta, dicho funcionario dictó auto de enjuiciamiento por el delito genérico de atentar contra los poderes de la Nación contra Domingo Díaz A., Francisco Arias P., Demetrio A. Porras y otros dirigentes políticos del partido del Frente Popular que respaldaba al Dr. Ricardo J. Alfaro en la campaña presidencial que culminó el siete de Junio de ese mismo año.

Pasado el negocio al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en doble virtud de apelación y consulta, y hallándose en estado de recibir el fallo, recibió ese Tribunal de parte del Ministerio de Gobierno y Justicia copia del Decreto Ejecutivo N° 187 de veinte de Octubre del año en curso en que el Encargado del Poder Ejecutivo concede indulto pleno a favor de todos los en cualquier forma implicados en delitos políticos perpetrados en la última campaña electoral y como considerara que el artículo 83 del Código Penal que constituía el fundamento jurídico del Decreto aludido, pugna con la Constitución Nacional vigente resolvió someter el punto en consulta ante esta Superioridad la cual pasa a cumplir su cometido una vez agotada la tramitación de rigor con la vista del señor Procurador General de la Nación, mediante las consideraciones que a continuación se formulan.

La consulta procede, a la luz de lo dispuesto en el artículo 188 de la actual Constitución cuya misma extensión y la del tema por tratar nos priva de reproducirlo.

En enjundioso e interesante estudio el Tribunal Superior sostiene, en síntesis, que según "la distinción, ya clásica, cuyo origen histórico y filosófico está amplia y uniformemente admitido por todos los autores" el indulto significa *perdón* y por lo mismo solamente resulta aplicable al responsable (léase en sentencia firme) condenado de delito común o político; luego, es de carácter individual, en cambio que la amnistía involucra lo contrario, a saber: "extinción de la acción penal, equivalente a suspensión de todo procedimiento inquisitorio lo que nada más se produce como consecuencia de una ley general, "lo cual es función reservada aquí y en todas partes" al parlamento. Que la Constitución establece que la amnistía sea concedida por la Asamblea Nacional (ordinal 5º art. 86) y el indulto por el Presidente de la República (ordinal 16 del art. 109)

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

## ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

y que el atribuirle al indulto la disposición transcrita del Código Penal el efecto de "extinguir la acción penal" para favorecer a personas que, como reza el Decreto, se hayan sindicadas apenas —que no condenadas— produce una involucreción inadmisiblemente en que el indulto se convierte en amnistía y viola ostensiblemente, por lo tanto, las normas citadas de la Carta en vigencia.

Consideremos el alcance de los discutidos términos en su significación filosófica clásica y se observará en seguida que no son bajo ningún concepto, tan inconfundibles los rasgos elementales que los distinguen.

Es la amnistía, función reservada al parlamento? El Doctor José Vicente Concha, en su "Tratado de Derecho Penal", se expresa así:

"Es cuestión dudosa la de si la amnistía ha de ser acto del Poder Ejecutivo o del Legislativo. Si se examina el punto por el sólo aspecto de los principios, corresponde al Poder Legislativo, porque la amnistía da por resultado derogar la ley para un caso particular y esa derogación no se hace sino por otra ley; pero si se mira el asunto por el aspecto de la conveniencia social, se inclina el ánimo a dar esta prerrogativa al Poder Ejecutivo, porque siendo la amnistía una medida para apaciguar, no produciría todos sus efectos si se ha de someter a la discusión pública en la Cámara en ocasiones apasionadas".

Y a ello cabe agregar que la Constitución de los Estados Unidos concede al Presidente de la República, y no al Congreso, la facultad de amnistiar.

Es la amnistía de carácter colectivo y el indulto de carácter individual? El conocido expositor Florian, se manifiesta como sigue, aludiendo a disposición del Código Penal italiano:

"El indulto (art. 87) puede considerarse como una gracia aplicada a los condenados por una determinada categoría de hechos punibles; es, por así decirlo, una gracia en grande, una gracia colectiva".

Es la gracia a que se refiere el mencionado expositor otorgable únicamente a los condenados en sentencia firme? El mismo expositor, a continuación de lo anterior, se pronuncia de esta manera:

"El supuesto racional del indulto es una sentencia firme en el momento de su promulgación; pero también aquí la forma del indulto es doble: indulto propio en cuanto se refiere y se aplica a penas impuestas en sentencias firmes; *indulto impropio* en cuanto se refiere y se aplica a penas inflingidas en sentencias que no son fir-

mes aún en el momento de su promulgación o que haya de infligirse en sentencias futuras".

Y de ello se ve que en su concepto, el indulto designado como "impropio" se aplica a "penas inflingidas en sentencias que no son firmes aún".

A este respecto, afirma, por otra parte, el Dr. Concha en el Tratado citado:

"La amnistía se concede *antes o después* de la condenación".

Luego, tenemos el siguiente comentario categórico de Silvela que abarca globalmente el asunto:

"Preciso es convenir, sin embargo, en que la confusión que ha resultado, reinado y reina en nuestro Derecho sobre esta materia, no consiente la claridad y precisión que fuera de desear. Los indultos generales, enteramente opuestos a nuestras leyes, pero concedidos con frecuencia por nuestros monarcas, el perdón en los delitos de imprenta concedido en todas las épocas por el poder ejecutivo con todas las consecuencias de la amnistía, niegan las notas distintivas de una y otra institución jurídica, y producen el efecto de que la teoría se desenvuelva en un sentido y en opuesto o diferente a la práctica".

No se justifica, sin embargo, en vista de las transcripciones que preceden, extremar la actitud mental del juzgador ante el problema en estudio, para llevarlo a dictaminar que a duras penas existe diferencia alguna entre los dos conceptos y por ende resultan ellos casi sinónimos. Porque si bien existen rasgos en que se confunden, de los cuales podrían señalarse más de los anotados, no hay duda de que en el criterio tradicional una clara divergencia fundamental los separa abiertamente: la amnistía en sustancia significa el olvido del derecho, la cesación del derecho mismo; entraña, en la gráfica expresión de Florian, tomada del ramo civil romano, una "*restitutio in integrum*", es decir, que si viene a "extinguir la acción penal", en tanto que el indulto (salvo el impropio de que habla Silvela) condena, remite la pena pero no borra, es decir, "hace cesar la condenación" más no sumerge al agraciado en las aguas lustrales de un absoluto olvido que representa su completa rehabilitación.

Ese constituye, en realidad, el elemento básico, el propio corazón de la definición de cada uno de los vocablos y de allí se deduce que la eficacia del indulto presume, a todas luces, una condena ejecutoriada, aunque sobre este particular no cabe llegar a conclusiones terminantes, para los fines que se persiguen, dado que se infiltra otra vez alguna discrepancia de criterio, conforme se desprende de la cita que hace en su estudio el señor Procurador, en la que aparece que "la Real Orden de 13 de Febrero de 1901, dictando disposiciones sobre interpretación del Decreto de indulto del día 7 del mismo mes y año, dice así:

"... y como el indulto es perdón y el perdón supone culpa, imponer al inocente la condición de acogerse al perdón, mas que gracia que se le concede resultaría castigo anticipado e injusto. *Por ello, si el procesado no se allanare a él* sólo podrá aplicarse el indulto después de recaída sentencia en el procedimiento actualmente incoado".

Le que aconseja el análisis lógico es escudriñar debidamente la razón de ser de que uno de esos vocablos denote olvido y el otro denote perdón, el por qué de esa distinción que no ha de presumirse antojadiza, máxime cuando ha creado raigambres, desde su aparición, en lo que la sentencia consultada designa como "los cuadros del derecho

constitucional de estirpe republicana y democrática".

La generalidad quizás de las autoridades en la materia están acordes en que la amnistía se aplica a los delitos políticos. En su diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, define Escriche la voz en cuestión diciendo que es "la gracia de soberano, por la cual quiere que se olvide lo que algún pueblo o persona ha hecho contra él o contra sus órdenes; o bien el olvido general de los delitos cometidos contra el Estado".

Messina advierte que ella debe admitirse "principalmente cuando se trata de delitos políticos porque hay en ellos elementos de agravación que no radican en las normas de la justicia misma"... Y el Conde Peyronnet en su curiosa obra célebre por haber marcado ingeniosamente las diferencias de los vocablos en cuestión, incluye, entre sus máximas la siguiente:

"La amnistía no soamente purifica la acción sino que la destruye. No para en esto; destruye hasta la memoria, aun la misma sombra de la acción. Por eso debe concederse perdón en las cuestiones ordinarias y amnistía en las cuestiones políticas".

Es verdad jurídica reconocida e indubitable, que los delitos políticos son de fisonomía completamente propia, *sui generis*, que por motivos variados y múltiples no pueden encasillarse dentro de las normas de la delictuosidad común, que en ellos desempeñan relevante papel las pasiones que alguien denominó "autipólicas" y resultan a menudo más imaginarios que reales, y su castigo más contraproducente que eficaz; que muchas veces, en efecto su comisión, en lugar de denigrar, honra y enaltece porque constituye el ejercicio de lo que algunos conceptúan como el derecho natural de alzarse contra la tiranía, el abuso o la corrupción intolerable de un gobierno. Ya lo ha dicho, en suma, Carrara, en la frase que cita la resolución en consulta: "veinte siglos de progreso civil no han bastado para saber cuál es la verdad absoluta que separa la virtud de la culpa en el mar ondulante de la política".

En cuestiones de esa índole, bien se reconoce, ante la experiencia repetida, en nuestro medio no existen alianzas imposibles ni abismos insalvables. Todo se olvida o resulta capaz de merecer olvido. Y con plenitud de razón ha de ser así.

De allí se colige, pues, que la prerrogativa de amnistía encuentra su fundamento ideológico en la noción de que en materia de tan singular delictuosidad como la que atañe al orden político, se justifica la concesión de esa gracia mediante la cual se permite borrar hasta la sombra y la memoria de lo ocurrido, tal como si nunca hubiera tenido existencia.

Así lo consideraron nuestros constituyentes, confirmando esta tesis, según se demuestra a continuación, al paso que se aprovecha para hacer historia, siquiera sea en forma somera, del desenvolvimiento jurídico del tema en nuestra vida republicana.

Evitemos una vez más transcripciones que prolongarían en exceso estas consideraciones de suyo prolifas. La comisión de la Convención Nacional de 1904, compuesta por los doctores Pablo Arosemena y Aurelio Guardia rindió informe en relación con una propuesta de reforma que en su parte pertinente dice:

"De manera que, al tenor de estas definiciones, el indulto es el género, la amnistía la especie: el uno habla con todos los delitos; la otra únicamente con los llamados políticos. Siendo esto así, la Asamblea Nacional sólo puede decretar el olvido de los delitos políticos; el Presidente de la República tiene la facultad de indultar a los culpables o culpados de toda clase de crímenes.

"El proyecto de reforma del ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución, tiene por objeto quitar al Presidente la facultad de expedir decretos de indultos por delitos comunes: pensamiento que tiene nuestro apoyo".

El artículo 73, ordinal 18 de aquella Magna Carta quedó, en lo que interesa, así: "Conceder indulto a los responsables de delitos políticos", de donde se sigue que se amoldó al criterio de los comisionados y que por tanto desde los inicios de nuestra vida pública, convirtiendo el género en especie, se ha pretendido identificar los dos términos.

Comenzada la investigación de la carta fundamental, por mandato del artículo 147 de ella misma, regía en Panamá, en lo que no pugnara con ella, el Código Penal Colombiano que en sus artículos 100 y 101 consignaba la definición ortodoxa de que el indulto "da por cierto que se merece la pena, pero la perdona" si bien restringía su aplicación a los delitos políticos.

Así las cosas, al codificarse nuestro derecho penal en 1916, se dispuso en los artículos 32 y 33 que la gracia de indulto iba más allá; que se podía otorgar "en cualquier estado del juicio"; y luego en 1922 se adoptó la disposición del artículo 83, que motiva la consulta, en la que se funden clara y definitivamente los debatidos términos. Se ve, pues, una orientación decidida a ceñirse al criterio de los comisionados constituyentes, limando todo regazo de diferenciación y atribuyendo al indulto los plenos efectos fundamentales que por tradición se asignaban a la amnistía. La evolución, en este sentido, ha sido a todas luces, consciente, segura, producto de una determinación legislativa patente.

Llegando a época reciente encontramos que la nueva Constitución que entró a regir el dos de enero del año en curso se encausa por derrotero análogo, con la sola salvedad de que revuelve un tanto más el problema al hablar en los ordinales precitados, de "amnistía por delitos políticos" y de "indulto por delitos políticos". El propósito que aparentemente anima tales expresiones es una vez más el de equiparar los dos términos, pero a la verdad de ello no se tiene constancia por razón de que no existen actas de las sesiones parlamentarias en que se discutieron los ordinales.

No debe tampoco dejarse de mencionar que en los últimos años son varios los Presidentes que han hecho uso de la prerrogativa tal como se las da el artículo 83: Harmodio Arias, mediante el Decreto N° 205, del año de 1936; Augusto S. Boyd, que dicho sea de paso, concedió "amnistía" y no indulto, mediante Decreto N° 106, del año de 1940, y Ricardo Adolfo de la Guardia que en la actualidad rige los destinos del país, quien expresó en su discurso del día primero de Noviembre, que el indulto olvida. El Dr. Arias, lo mismo que el señor de la Guardia indultaron a meros enjuiciados.

La Constitución, por otra parte, establece en

general los principios básicos, cimientos de la estructura gubernamental. La Ley regula y determina, fija el alcance, efecto y modalidades de aquellos principios. El artículo 10 del Código Civil dispone que "cuando el legislador haya definido (palabras) expresamente para ciertas materias, se les dará su significado *legal*". Mucho más cierto aún resulta este postulado en lo que se refiere al ejercicio de la prerrogativa de que se viene haciendo mérito, conforme lo demuestra con lujo de documentación la vista del señor Procurador General.

Del párrafo que se deja copiado de la obra de Silvela se ha visto que la aplicación que se ha dado a esas prerrogativas "niega las notas distintivas de una y otra institución jurídica y produce el efecto de que la teoría se desenvuelva en un sentido, y en opuesto a diferente la práctica".

Ha imperado por lo general la norma de delinear la finalidad y consecuencia de dichas instituciones en los códigos penales, los cuales a menudo difieren entre sí notablemente en sus preceptos por razón de circunstancias y realidades locales que extienden a veces sus raíces a otras de remoto origen histórico.

Cabe agregar que, en un asunto como el que nos ocupa no debe tampoco dejarse de tomar el principio universal de derecho, que forma parte integrante de la misma. Constitución en vigencia (art. 34) de que en materia penal las leyes deben siempre entenderse en sentido *in favorem*, de donde generan las reglas de que aquellos que favorecen tienen siempre preferencia y retroactividad. Por lo que al asunto atañe, no existen en Panamá disposiciones legales contradictorias que obliguen a la escogencia de una de ellas, pero sí, como se deja establecido, el contenido jurídico de las debatidas instituciones, conforme a la doctrina, no revela rasgos nítidos e inconfundibles sino entrelazados y borrables y el legítimo fundamento de su distinción parece radicar en la materia que respectivamente abarcan y si esta distinción se ha hecho desaparecer, aún al entender de los constituyentes de 1904 al restringir el indulto a los delitos de orden político, siendo que la ley por tradición regula y determina lo que el estatuto fundamental establece en principio y en cuanto a estas instituciones así lo ha venido haciendo en forma casi universal, la benevolencia del legislador implícita en el artículo 83 ha de contribuir en algo para reafirmar en el ánimo del juzgador la absoluta convicción de que ese artículo no contraviene el mandato constitucional correspondiente.

La parte del artículo que dice que "la amnistía o el indulto por delitos políticos, que puede conceder libremente el Presidente de la República", que por cierto revela la clara intención legislativa de hacer a la voz "amnistía" sinónima con la de "indulto" por delito políticos", si choca con el texto constitucional porque, sinónimas o no esas voces, el texto constitucional nace a la primera, función de la Asamblea y a la segunda, función del Jefe del Ejecutivo. Pero la cosa carece de importancia en virtud de que la parte aludida nada ordena ni decreta sino que simplemente explica y por tanto el error no tiene consecuencia y puede darse por escrito.

Cabe, por último, agregar que la Corte en ocasión anterior al confirmar autos de sobreesimientos de Jueces de Circuito basados en uno de los decretos de indulto de que se ha hablado, seme-

jante al que motiva la presente consulta, aceptó, tácitamente al menos, la constitucionalidad del artículo examinado (R. J. N° 72, Octubre 22 de 1936; número 73, Octubre 31, de 1936).

No sin sorpresa observa la Corte, antes de concluir, que el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial al resolver en reciente fecha negocio igual al presente pero dentro de su competencia, consideró constitucional ese artículo sin siquiera esperar el resultado de la consulta pendiente y declaró en consecuencia terminado todo procedimiento, con lo que caso de haber sido distinto este fallo, se habría dado la anomalía de dejar en libertad a personas que deberían hallarse sub-judice.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA: que el artículo 83 del Código Penal no está en pugna con la Constitución vigente y de consiguiente el Decreto Ejecutivo número 197 del presente año es legal y debe ser cumplido.

Notifíquese, cópiese y devuélvase

ERASMO DE LA GUARDIA.—B. REYES T.—DARIO VALLARINO.—PUBLIO A. VASQUEZ.—CARLOS L. LOPEZ.—Por el Secretario, Carlos Núñez G., Oficial Mayor.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1941.

As. 4607. Escritura N° 1423 de 25 de octubre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Francisca de León declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4608. Escritura N° 2332 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad denominada "Panye S. A."

As. 4609. Escritura N° 743 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenez vende a la compañía denominada "Panye S. A." una finca de la Provincia de Colón.

As. 4610. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1114 de 18 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristóbal Macrini, domiciliado en esta ciudad.

As. 4611. Resolución N° 249 de 25 de noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Cricamola", de propiedad de la "American President Lines".

As. 4612. Resolución N° 248 de 25 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Chant" de propiedad de la "American President Lines".

As. 4613. Resolución N° 247 de 25 de noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Day Star" de propiedad de la "Grace Line Inc".

As. 4614. Resolución N° 251 de 25 de noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Elisha Walker" de propiedad de la "Panama Transport Company".

As. 4615. Resolución N° 50 de 25 de noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Caldera" de propiedad de la "American President Lines."

As. 4616. Resolución N° 252 de 25 de noviembre de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Algonquin" de propiedad de la "Petroleum Shipping Company Limited".

As. 4617. Escritura N° 1343 de 13 de noviembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de Partición de bienes de la sucesión de Ricardo Arias, pedida por Adolfo Arias, con audiencia de María Paredes de Arias y otros.

As. 4618. Diligencia de fianza extendida el 2 de diciembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual Kewalam Hassonal Shahani constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Colón, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por él contra M. Tolaram de Yokohama, Japón.

As. 4619. Escritura N° 551 de 27 de agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chong Pak vende a Juan Palomeras Roure la mitad de una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4620. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1029 de 12 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Man Chong, domiciliado en esta ciudad.

As. 4621. Patente Profesional N° 98 de 23 de octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Burgos Caballero, domiciliado en Chitré.

As. 4622. Escritura N° 1594 de 3 de diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María de los Angeles Sosa de Cooke confiere poder general al Doctor José Antonio Sosa Jované.

As. 4623. Escritura N° 2327 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lorenzo Hincapié segrega un lote de terreno, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad "Teaza & Cia. Ltda." redime un gravamen hipotecario el lote que segrega.

As. 4624. Escritura N° 2330 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo incorpora a otra finca; la cual vende a la sociedad Blas Velásquez & Cia. Ltda.; y dicha sociedad declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4625. Escritura N° 1573 de 27 de noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada" cancela hipoteca constituida a su favor por Julio Teaza, sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4926. Patente Comercial de Segunda Clase N° 368 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jacobo Salomón Pereira, domiciliado en esta ciudad.

As. 4627. Patente Comercial de Segunda Clase N° 835 de 19 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Segismundo Bottelheim, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4628. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1020 de 11 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Fernando Enrique Carreyo, domiciliado en esta ciudad.

As. 4629. Escritura N° 1589 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Balboa Mercantile and Financing Corporation".

As. 4630. Escritura N° 1592 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad denominada "Panama Foreign Business Corporation".

As. 4631. Patente Comercial de Segunda Clase N° 404 de 5 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Humbelina González de Sánchez, domiciliada en esta ciudad.

As. 4632. Escritura N° 2331 de 2 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca de la Provincia de Panamá a Giovanni Scifo.

As. 4633. Escritura N° 2337 de 3 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Carán vende a Alfredo Rumia una finca en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 4634. Patente Comercial de Segunda Clase N° 620 de 27 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Quintana, domiciliado en Colón.

As. 4635. Escritura N° 1577 de 29 de noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad "Midence & Hurst Limitada".

As. 4636. Escritura N° 1579 de 29 de noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Serafina Quintero de Hurst confiere poder general a su esposo Paul George Hurst.

As. 4637. Escritura N° 1596 de 3 de diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual los esposos Domingo Díaz Arosemena y Celia Quelquején de Díaz venden la finca N° 12542 a Constantino Demetrio Calankaris.

As. 4638. Patente Comercial de Segunda Clase N° 804 de 31 de octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Teodolinda Ureña, domiciliada en Pesé.

As. 4639. Escritura N° 1595 de 3 de diciembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asicnto del Diario N° 3043 del Tomo N° 28.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
RUBEN D. CORDOBA.

José Dávila Acosta vende a Alejandrina Mosquera su finca N° 13.738 inscrita al folio 168 del Tomo 376 por la suma de B. 3.100.00.

Honorina Lyons de de la Guardia vende a Froilán Arce su finca N° 3857 inscrita al folio 538 del Tomo 79 por la suma de B. 11.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 97, situado en las Sabanas de esta ciudad, constante

de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 3553 inscrita al folio 308 del Tomo 71, propiedad de la American Trade Developing Co. Finca N° 13.928 inscrita al folio 50 del tomo 384, con un valor de B. 1.350.00 por venta hecha a favor de Jorge Luis McKay.—El resto libre queda con una superficie de 35 Hts. 6623 m.c., 7025 cmc. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 7 situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 996 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 10.471 inscrita al folio 70 del tomo 325, propiedad de Dolores Paredes de Boyd.—Finca N° 13.930 inscrita al folio 54 del tomo 384 con un valor de B. 996.90 por venta hecha a favor de Rebeca Elida Barletta de León.—El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 6790 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Elida Abadi de Menasche declara mejoras en su finca N° 13.395 inscrita al folio 322 del tomo 369, que consisten— a) Casa de dos pisos, con piso de concreto cubierto de mosaicos, divisiones de bloques de concreto con techo de tejas y b) un garage de concreto y bloques, con piso de cemento y techo de hierro galvanizado a un costo total de B. 24.500.00.

Henry Boris vende a Ramón Feliu Baue su finca N° 11.710 inscrita al folio 82 del tomo 346, por la suma de B. 10.000.00.

Ernesto Davis vende a Casimiro Martín Blanco, su finca N° 116 inscrita al folio 118 del tomo 22, por la suma de B. 6.000.00.

Julio Melis González vende a Horacio Icaza su finca N° 13.925 inscrita al folio 394 del tomo 379 por la suma de B. 175.00.

Lote de terreno distinguido con el número "15-24" situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 500 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 9146, inscrita al folio 316 del tomo 288, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 13.934 inscrita al folio 62 del tomo 384 con un valor de B. 500.00 por venta hecha a favor de Joseph Adelbert Martindale y de Isidoro Montelle Harris de Martindale.—El resto libre queda con una superficie de 9 Hts. 9.040 m.c., 35 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 986 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados que formó parte de la finca N° 10.471 inscrita al folio 70 del tomo 325, propiedad de Dolores Paredes de Boyd.—Finca N° 13.938 inscrita al folio 70 del tomo 384 con un valor de B. 986.50 por venta hecha a favor de Alberto de León Jiménez.—El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 2803 m.c. 50 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Josefa Berdoi viuda de Donderis vende a Percival Launsett, la finca N° 8607 inscrita al folio 152 del tomo 269 por la suma de B. 1.000.00.

Julio Jiménez Sierra vende a María Teresa Valdés de Barraza, su finca N° 4198 inscrita al folio 120 del tomo 92 por la suma de B. 9.500.00.

Lote de terreno distinguido con el número 69 de la población de Arraiján, Distrito de Panamá, constante de 530 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados que formó parte de la finca N° 4375 inscrita al folio 142 del tomo 99, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.932 inscrita al folio 58 del tomo 384 con un valor de B. 53.36 por venta hecha a favor de Emilio Espino Zárate.—El resto libre queda con una superficie

de 121 Hts. 200 m.c. 90 dc. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número "A-69" situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 516 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6491 inscrita al folio 464 del tomo 207, propiedad de Icaza y Cía. Ltda.—Finca N° 13.936 inscrita al folio 66 del tomo 384 con un valor de B. 1.032 por venta hecha a favor de Mario Ruiloba Afú.—El resto libre queda con una superficie de 1 Ht. 4733 m.c. y con su mismo valor inscrito.

#### *Provincia de Colón:*

Manuel A. Díaz El., Juez 1° del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Juan José Rifkogel sobre una casa de madera de dos pisos, techo de zinc, situado entre las calles 2ª y la Avenida Justo Arosemena, construida sobre una parte de lote de terreno distinguido con el número 1390 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 4.000.00.—Finca N° 3239 inscrita al folio 492 del tomo 371.

#### **La Comisión investigadora del costo de la vida y su reducción se dirige a la ciudadanía**

Con fecha tres del presente mes de Diciembre, el Poder Ejecutivo, tuvo a bien honrarnos con el nombramiento de Miembros de la Comisión Investigadora del Costo de la Vida y de su Reducción. Aunque percatados de la responsabilidad que representa para cada uno de nosotros la labor encomendada por el Poder Ejecutivo, no hemos tenido inconveniente alguno en aceptar tan honrosa distinción, debido, no por el conocimiento que podamos tener sobre la materia de que se trata, sino más que nada a nuestra voluntad en hacer una labor patriótica, que redunde en beneficio de la comunidad.

Cuando el Poder Ejecutivo, hizo el nombramiento a que nos hemos hecho referencia, existía latente la posibilidad de que en un momento no lejano, la República de Panamá, se encontraría envuelta en el actual conflicto, que lleva las características de mundial. Hoy, este estado latente es una realidad absoluta y si en principio ya habíamos tenido en mente apelar a la cooperación de todos los ciudadanos en los distintos ramos de la economía nacional, ahora con mayor razón esta apelación la hacemos con más énfasis, sabiendo de antemano que todos nuestros conciudadanos, así como los extranjeros que conviven con nosotros, podrán darse cuenta del alcance que esta cooperación puede tener para nosotros, en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo nuestras labores dentro de un plano de armonía que repercuta más tarde en resultados que permitan al Gobierno Nacional encausar nuestra economía por senderos seguros ante la difícil situación creada.

La Comisión ha llevado a cabo dos sesiones preliminares, en las cuales se han determinado los puntos más importantes que tratará con prioridad. En las sesiones que se mencionan todos y cada uno de los Miembros que formamos la Comisión, nos hemos hecho el firme propósito de estudiar con ahínco los problemas a medida que estos se van presentando y en el desarrollo y solución de ellos no ha animado y se pretende que no anime a ninguno de nosotros, ningún interés particular, sino exclusivamente el nacional.

Como quiera que posiblemente algunas personas podrían ayudar la labor de la Comisión con sus gestiones adecuadas, se avisa al público en general que pueden en cualquier momento pasar a las Oficinas del señor Sub-Contraor General de la República, quien con mucho gusto atenderá esas sugerencias y las llevará al seno de la Comisión en su reunión más próxima.

Señor comerciante, señor productor, señor consumidor, panameños y extranjeros: Esta Comisión les hace un llamado basado en los razonamientos expuestos anteriormente, y espera que la buena voluntad de su parte, será una realidad y que siempre que alguno de nosotros o nuestros comisionados, se acerquen a sus oficinas, a sus casas, en solicitud de datos que faciliten la labor de esta Comisión, estos le serán dados con la absoluta seguridad de que la reserva más completa será guardada por parte de los Comisionados y que sólo serán para los fines para los cuales el Poder Ejecutivo ha creado la Comisión Investigadora del Costo de la Vida y de su Reducción.

M. A. CASTRO VIETO, SABAS A. VILLEGAS y VÍCTOR C. URRUTIA.

## AVISOS Y EDICTOS

### —AVISO—

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO FIJA HORARIO PARA LA CEDULACION DE PANAMENOS Y EXTRANJEROS

Se cedularan panameñas de 7:15 a.m. a 11:15 a.m.

Se cedularan panameños y extranjeros y se entregaran las cédulas a los mismos de 12:30 a 1:30 p.m.

### AVISO

El Alcalde de este Distrito, al público

HACE SABER:

Que el señor Eldiberto Carles, natural de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N.º . . . ha hecho a esta oficina la siguiente manifestación:

Número 19. Folio 59 y 60.—Alcaldía Municipal.—Penonomé, Septiembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.—En esta misma fecha siendo las once de la mañana se presentó a esta oficina el señor Eldiberto Carles, mayor de edad, natural de este distrito, casado, comerciante, residente en calle de San Antonio y portando cédula 9-1493, expedida en esta localidad y en su propio nombre manifestó lo que sigue:

"Comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto una mina de piedra pómez y otros minerales, situados en el lugar de Los Pantanos, Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del distrito de Penonomé, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Penonomé a la Pintada; por el Sur, terrenos nacionales baldíos; por el Este, terrenos nacionales baldíos; y por el Oeste, terrenos nacionales baldíos.—Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré los requisitos del artículo 18 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de

este denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud.—Esta mina no ha sido denunciada por persona alguna.—Solicito el registro de veinte pertenencias de dicha mina las cuales alindaré separadamente conforme a la ley, y las cuales nombro: Veta No. 1, Veta No. 2, Veta No. 3, Veta No. 4, Veta No. 5, Veta No. 6, Veta No. 7, Veta No. 8, Veta No. 9, Veta No. 10, Veta No. 11, Veta No. 12, Veta No. 13, Veta No. 14, Veta No. 15, Veta No. 16, Veta No. 17, Veta No. 18, Veta No. 19, Veta No. 20.—Acompaño muestra del mineral de Piedra Pómez que allí he encontrado.—Penonomé, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—(Fdo.) Eldiberto Carles).

Ahora, para formal notificación de cualesquier interesado, conforme al Código de Minas se fija este aviso en lugar visible del Despacho; en lugares más visibles de la ciudad; se entrega copia al interesado para su publicación en un periódico de esta población o de la capital, por tres (3) veces, cada diez (10) días por lo menos, y por el término de treinta (30) días hábiles.—En fe de lo cual, y para mayor constancia de lo expuesto se firma esta diligencia en presencia de los testigos señores Reginaldo Vega Fernández y Faustino Morán Herrera, aptos para el cargo, hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a la una de la tarde (1 p.m.)

El Alcalde, Jorge I. Carles.—Eldiberto Carles, Reginaldo Vega F.—Faustino Morán H.—El Secretario del Despacho, Segundo Moreno C.

El Alcalde,

JORGE I. CARLES.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

Nov. 25—Dic. 5, 15.

### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Eléctricas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Sub-Contraor General.

### AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública N.º 782 de esta misma fecha, de la Notaría del Circuito de Colón, he comprado al señor Félix Martínez de Pinaos su establecimiento comercial denominado "CASA PINILLOS", situado en la esquina de calle novena y Avenida Herrera de esta ciudad. Hago esta publicación en obediencia a la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Diciembre 12 de 1941.

Vicente Rosanía.  
Céd. N.º 11-6487.

3 vs.—2

## REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.  
Contralor General  
de la República.

## AVISO

Hago saber al público en general que por escritura pública número 2370 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de esta misma fecha he comprado al señor Francisco Cunto Loponte, la Zapatería "La Mía", situada en la Avenida Pablo Arosemena N° 2 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Diciembre 10 de 1941.

*María del Rosario de Gracia.*

3 vs.—3

## AVISO DE REMATE

En la ciudad de Panamá a las 10 de la mañana del día 19 de Enero de 1942, se efectuará a solicitud de parte interesada el remate en subasta pública de la faja de terreno que forma parte de la finca N° 6453, inscrita al folio 346 del Tomo 206 de Panamá, la cual está encerrada entre los siguientes linderos:

Por el Norte con la Calle 35 Este y mide 1 metro 40 centímetros; Sur, con la intersección formada por las líneas de las fincas del Gobierno Nacional y la del señor Antonio Arboix; Este, con la propiedad del mismo señor Arboix, y mide 23 metros con 61 centímetros y por el Oeste, con el resto de la finca del Gobierno Nacional y mide 23 metros con 56 centímetros, arrojando una superficie de diez y seis (16) metros cuadrados con cuatro mil novecientos veinte (4920) centímetros.

Las personas que tengan interés en la faja arriba descrita, deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día y en la hora señalada, a partir de esa hora y hasta que el reloj indique las 12, se oírán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor.

El precio del metro cuadrado es de B. 20.00. Los participantes, deberán acompañar el comprobante de haber depositado en la oficina del

## AVISO

## A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Receptor de Ingresos Varios el 10% del valor total.

Panamá, 3 de Diciembre de 1941.

JOSE A. SOSA J.,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito, al público

## HACE SABER:

Que en virtud de la Resolución N° 213 del H. Consejo Municipal, ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, para que tenga efecto la licitación del derecho a cobrar el impuesto de riñas de Gallos en toda la Provincia.

La base del remate es la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales y las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado hasta las once de la mañana del día del remate, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, hasta cuando el reloj público de la primera campanada de las doce, adjudicándosele provisionalmente al mejor postor mientras el H. Concejo le imparte su aprobación definitiva.

A cada propuesta deberá acompañarse el recibo en que conste haberse efectuado en la Tesorería el depósito de la suma de trescientos balboas (B. 300.00) o sea el diez por ciento (10%) de la contribución en un año, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

En la Secretaría de la Tesorería podrá consultarse el pliego de cargos por los interesados en la licitación, durante las horas de Despacho.

Panamá, 6 de Diciembre de 1941.

ROBERTO PEREZ,  
Tesorero Municipal.

3 vs.—2

## AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital Santo Tomás y Retiro Matías	
Hernández . . . . .	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David . . . . .	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional . . . . .	Dic. 20 de 1940
Útiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones . . . . .	Dic. 22 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández . . . . .	Dic. 29 de 1940

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Contralor General.

## AVISO

"Se hace saber a los interesados que la licitación que estaba fijada para el día 27 del presente mes, relacionada con un bulldozer para el Departamento de Agricultura, ha sido suspendida".

CONTRALOR GENERAL.

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo, Alejandro Abood, he comprado a la señora Rosina Napolitano de Feoli la cantina denominada "Amador", situada en Calle "B" y Calle 16 Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, Diciembre 9 de 1941.

A. Abood.  
Céd. 47-23,697.

3 vs.—3

## AVISO

De acuerdo con el Código de Comercio, notifico al comercio y al público en general que he comprado la tienda de Abarrotería "La Prosperidad" situada en la calle 21 Oeste casa N° 21, de esta ciudad según escritura de la Notaría Primera del Circuito de Panamá en esta fecha a los señores Daniel Ortega y Matilde Jaramillo.

Inés Paulino Torres.

3 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago y el infrascrito Secretario, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Guerra, se ha dictado el auto siguiente, el cual en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Llenados los requisitos legales a que se contrae la solicitud de los señores Pedro y Petra Guerra y no habiendo hecho objeción alguna el señor Personero Municipal del Distrito, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—DECLARA:—1° Que está abierta la sucesión intestada del señor Matías Guerra Aguirre desde el día catorce (14) de abril de mil novecientos veinticinco, fecha en que tuvo lugar su defunción;—2° Que son sus herederos sus hijos legítimos de nombres Pedro Guerra y Petra Guerra, mayores de edad y vecinos de este Distrito, con residencia en Martín-cito;—3° Se ordena a que comparezcan a estar en derecho en este juicio a todas las personas que tengan algún interés en él;—y 4° Fijense Edictos de la parte resolutive de este auto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30), y copia de ella entréguese a los interesados para que la hagan publicar en un periódico de circulación, por tres veces consecutivas, y en la GACETA OFICIAL.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, José María Vergara.—El Secretario, (fdo.) Delfín L. de Guevara".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo interesado en la sucesión de que se trata, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Diciembre (4) de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y por el término de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se le ha entregado a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico.

El Juez Municipal.

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

Delfín L. de Guevara.

3 vs.—2

## AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado una solicitud firmada por Conrado Nicosia y Adela Pérez de Nicosia, cuya parte sustancial dice:

"Señor Juez del Circuito.—Los suscritos Conrado Nicosia y Adela Pérez de Nicosia, mayores de edad, casados, panameños y de este vecindario, comparecemos ante Ud. muy respetuosamente para exponerle que deseamos adicionar el nombre de nuestro hijo José Nicosia Pérez en el sentido de agregarle las palabras "Donaldto Ernesto" después de "José", con el fin de que en el Registro Civil aparezca como José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez; en consecuencia, le pedimos que una vez llenados todos los requisitos que la ley exige al respecto, se sirva enviar esta solicitud al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que por este conducto y mediante la Resolución respectiva, autorice el Excmo. Sr. Presidente de la República la adición indicada y se anote la alteración al margen del acta de nacimiento respectiva.—Fundamos esta solicitud en los siguientes hechos: Primero: Somos padres legítimos de José Nicosia Pérez, a quien representamos legalmente por ser menor de edad.—Segundo: Al declararse el nacimiento de dicho menor ante el Alcalde de esta ciudad el día 21 de Diciembre de 1922, se el dió el nombre indicado, José Nicosia Pérez, quien en aquella fecha era hijo natural; Tercero: El 3 de Julio de 1923, al contraer nosotros matrimonio, para los efectos de la legitimación declaramos a nuestros hijos ya nacidos, y en este acto citamos a José Nicosia Pérez con el nombre de José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez; Cuarto: El día 11 de Agosto de 1932 bautizamos en la iglesia de Santa Ana al citado menor, en donde le dimos también el nombre de "José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez.—Quinto: El menor en referencia usa en el colegio y en todos sus actos sociales el nombre de "José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez", pero en más de una ocasión ha tenido dificultades al identificar su persona con el certificado del Registro Civil (sobre todo en Estados Unidos, en donde hace estudios) por no corresponder el nombre de este documento con el que corrientemente usa.—Panamá, noviembre 27 de 1941".

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto N° 17 de 1914, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días contados de la fecha de la

primera publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que se presenten al Despacho a hacer su oposición las personas que se crean con derecho a ello, hoy once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día primero de Diciembre del año en curso, los señores Gustavo Trius, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, de este vecindario y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-18560 y Carmen Arboix de Trius, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, española, casada con el señor Gustavo Trius, y de este vecindario, ambos residentes en la Avenida del Perú, número 62, solicitan que con audiencia del Agente del Ministerio Público, se disponga el cambio de nombre de su menor hijo Charles Arthur Catheart La Domus en el sentido de que se inscriba en el Registro Central del Estado Civil de las Personas así: "Gustavo Antonio Trius".

Fundan su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que adoptaron al menor Charles Arthur Catheart La Domus, previo permiso judicial que les concedió el Juez Tercero de este Circuito, según consta en la Escritura Pública N° 2195 de 12 de Noviembre de este año, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, debidamente inscrita en el Registro del Estado Civil.

2º Que al declararse el nacimiento del menor se le dió el nombre indicado, pero como después fué bautizado el niño en los ritos de la Iglesia Católica Romana, se le nombró Gustavo Antonio, que es el del padre adoptante.

3º Que el niño en referencia es conocido con el nombre de Gustavo Antonio y así lo llaman los familiares y amigos.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto número 117 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto emplazatorio, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

3 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Alfredo Phillips, panameño, soltero, negro, salonero, de quince años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia

condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "HURTO" y que dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: En grado de consulta ha venido a este Tribunal la sentencia proferida el 23 de octubre de este año, por el Juez Tercero Municipal de este Distrito, mediante la cual condena al menor Carlos Alfredo Phillips a siete meses de reclusión, apreciando su delincuencia, en forma discrecional, con motivo del hurto de la suma de treinta balboas (B. 30.00) cometido por dicho menor, que actualmente se encuentra prófugo, en el establecimiento comercial denominado "Bazar Romano", de esta ciudad en donde estaba empleado en la época del hecho.

Estudiado el expediente, se advierte que el Juez inferior ha apreciado correctamente los diversos factores de prueba que obran en el juicio, y, de igual manera, ha graduado en forma justa y equitativa la pena que le corresponde al acusado.

Por tal motivo, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José A. Reina.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMAECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

#### A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el escuadrón de caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo moro como de cuatro pies de altura, con una marca a fuego en el anca izquierda así: I. R. El referido animal fué encontrado vagando por los alrededores del Zoológico de Janamá La Vieja, sin conocersele dueño, por cuya razón se dispone fijar este aviso por el término de treinta días en lugar visible de esta Alcaldía como en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a él se sirva reclamarlo a este Despacho. Vencido ese plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia de este Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

Dic. 13.—Enero 13, 1942.